



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.354.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente C.M. N° 04183-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Residencia Ripamonti ha sido declarada en su oportunidad como Patrimonio Histórico en los términos de la legislación municipal vigente.-

Que dicha condición implica de hecho una restricción a los derechos de sus propietarios en beneficio de la comunidad; restricción que se proyecta sobre la disponibilidad de aquéllos con relación al mencionado inmueble.-

Que en consecuencia corresponde que la comunidad reconozca a sus propietarios, algún beneficio en compensación por la restricción que impone esa condición de Patrimonio Histórico del bien aludido.-

Que las últimas Ordenanzas que reglamentan la materia (3236 y 3349) establecen determinadas exenciones tributarias, las que rigen naturalmente para el futuro.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Exímase al inmueble ubicado en 9 de Julio 31 denominado Residencia Ripamonti, del pago de la Tasa General de Inmuebles y de los que correspondieran a Contribución de Mejoras que se estuvieren ejecutando o a ejecutar; y de los derechos de edificación que pudieran corresponder a partir de la fecha de promulgación de la presente.-

Art. 2º) Condónase a partir del día de la fecha las deudas por Tasa General de Inmuebles, Contribución de Mejoras y - o Derechos de Edificación - que pesen sobre el inmueble citado en el artículo primero.-

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los catorce días del
mes de setiembre de dos mil.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela


C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela